POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicados No. 5726 del 17 de febrero de 2004, 6030 del 19 de febrero de 2004, 25333 del 23 de julio de 2004, 26165 del 29 de julio de 2004, 31897 del 10 de septiembre de 2004, y 15136 del 03 de mayo de 2005 se interpuso queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por las quemas realizadas a cielo abierto en el lote ubicado en la Carrera 4 B Este No. 78 – 50 Sur en la Localidad de Usme, de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visitas técnicas el día 2 de marzo de 2004 y 29 de septiembre de 2004, al lote ubicado en la Carrera 4 B Este No. 78 – 50 Sur en la Localidad de Usme, dando lugar a la expedición de los Conceptos Técnicos No. 2353 del 17 de marzo de 2004 y 7483 del 8 de octubre de 2004, correspondientemente, en los cuales constata que en el predio se realizaban quemas a cielo abierto para la obtención de carbón vegetal como complemento de la actividad de almacenamiento y reparación de formaletas de madera para construcción, se generaban gran cantidad de emisiones fugitivas a la atmósfera. Para el desarrollo de la actividad no se contaba con ningún tipo control para evitar que las emisiones producidas afectaran a vecinos y transeúntes del sector. Debido a que la actividad se realizaba en la ronda y lecho de una quebrada se presentaba la contaminación de dicho cuerpo de agua, por la caída de residuos sólidos en las aguas de la misma.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirieron los requerimientos Nº **EE19599** del 22 de septiembre de 2004 y **EE3394** del 08 de febrero de 2005, por medio de los cuales se instó al propietario del lote ubicado en la Carrera 4 B Este No. 78 – 50 Sur en la Localidad de Usme para que suspendiera definitiva e







2617

inmediatamente la realización de quemas de madera a cielo abierto para la producción de carbón vegetal pues se encontraba incumplimiento el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 22 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos anteriormente mencionados dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 22833 del 25 de noviembre de 2008, del cual se verificó que se ha cumplido totalmente el requerimiento, al momento de la visita se encontró que las quemas a cielo abierto de madera fueron suspendidas, y no hay evidencias de quemas a cielo abierto en el lote.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el lote ubicado en la Carrera 4 B Este No. 78 – 50 Sur en la Localidad de Usme.







H 2617

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicados No. **5726** del 17 de febrero de 2004, **6030** del 19 de febrero de 2004, **25333** del 23 de julio de 2004, **26165** del 29 de julio de 2004, **31897** del 10 de septiembre de 2004, y **15136** del 03 de mayo de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el lote ubicado en la Carrera 4 B Este No. 78 – 50 Sur en la Localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 7 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Sergio Pedraza Severo Revisó: Carlos Eduardo Rengifo Rad. 2008/E22833 de 25/11/2008/



